

aprobado por Resolución S.B.S. N° 808-2019, establece los requisitos formales para la inscripción de las Empresas Corredoras de Seguros en el Registro respectivo;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por la referida norma administrativa;

Que, el Departamento de Registros ha considerado pertinente aceptar la solicitud de inscripción de la empresa BIENSEGUROS ASESORES Y CORREDORES DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA en el Registro; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Superintendencia, aprobado por Resolución S.B.S. N° 1678-2018 de fecha 27 de abril de 2018;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción en el Registro, Sección III: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas, a la empresa BIENSEGUROS ASESORES Y CORREDORES DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA, con matrícula N° J-0894.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI  
Secretario General

1831675-1

## Modifican el Reglamento del Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo

RESOLUCIÓN SBS N° 5646-2019

Lima, 29 de noviembre de 2019

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES:

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30822 modificó la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante Ley General, estableciendo nuevas disposiciones relativas a la regulación y supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del público (en adelante las "Coopac");

Que, el numeral 8 de la citada Disposición Final y Complementaria constituye un Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo exclusivo para las Coopac (FSDC), en cuyo numeral 8.6 se faculta a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones a emitir el Reglamento del FSDC;

Que, mediante Resolución SBS N° 5061-2018 se aprobó el Reglamento del Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo, que establece la regulación del funcionamiento y operaciones del Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo (FSDC), al cual es obligatoria su afiliación para aquellas Coopac que capten depósitos de sus socios;

Que, se ha visto por conveniente simplificar los requisitos que se requieren para ingresar al FSDC, así como establecer presiones al proceso de primera elección de los representantes de las Coopac miembro;

Que, resulta necesario establecer el monto máximo de cobertura de los depósitos, así como las primas que las Coopac deberán pagar al FSDC;

Que, considerando las nuevas disposiciones relativas a la regulación del FSDC resulta necesario modificar el

Reglamento de Auditoría Interna para las Cooperativas de Ahorro y Crédito no Autorizadas a Operar con Recursos del Público aprobado por la Resolución SBS N° 742-2001 y su modificatoria, así como los Manuales de Contabilidad para Cooperativas de Ahorro y Crédito no Autorizadas a Captar Recursos del Público de Niveles 1, 2 y 3 aprobados por la Resolución SBS N° 577-2019 y el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones aprobado por la Resolución SBS N° 2755-2018;

Contando con el informe técnico previo y positivo de viabilidad de la norma de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas y con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Cooperativas, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349 de Ley General; y, de acuerdo a las condiciones de excepción dispuestas en los numerales 1 y 3.2 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

RESUELVE:

**Artículo 1.-** Sustituir el artículo 5 del Reglamento del Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo aprobado por Resolución SBS N° 5061-2018, por lo siguiente:

### "Artículo 5- Miembros

Las Coopac que capten depósitos de sus socios, que se encuentren inscritas en el Registro Coopac y que hayan ingresado al FSDC, deben efectuar el pago de las primas correspondientes, como mínimo durante veinticuatro (24) meses para que los depósitos de sus socios se encuentren respaldados por el FSDC, de acuerdo con lo establecido en el numeral 8.2 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General."

**Artículo 2.-** Sustituir la denominación del artículo 8, así como el párrafo 8.1 del referido artículo del Reglamento del Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo aprobado por Resolución SBS N° 5061-2018, por lo siguiente:

### "Artículo 8- Ingreso al FSDC

8.1 Para ingresar al FSDC, las Coopac que se encuentren registradas en el Registro Coopac deben presentar a la Superintendencia una solicitud de ingreso al FSDC suscrita por su representante legal. La Superintendencia verifica la inscripción de la entidad en el Registro Coopac, así como el cumplimiento de lo establecido en el numeral 10 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General. En caso de cumplirse lo antes señalado, la Superintendencia remite la referida solicitud al FSDC para que este proceda a la inscripción de la Coopac en el referido Fondo.

(...)"

**Artículo 3.-** Sustituir los literales a y c del párrafo 12.1 del artículo 12 del Reglamento del Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo aprobado por Resolución SBS N° 5061-2018, por lo siguiente:

### "Artículo 12- Imposiciones respaldadas por el FSDC

12.1 El FSDC respalda únicamente las siguientes imposiciones, de acuerdo con el monto de cobertura máxima que se establezca:

a) Los depósitos nominativos, bajo cualquier modalidad, de las personas naturales, personas jurídicas o entes jurídicos privados sin fines de lucro socios de la Coopac;

(...)

c) Los depósitos a la vista de las demás personas jurídicas o entes jurídicos socios de la Coopac."

**Artículo 4.-** Eliminar el literal c del artículo 13 del Reglamento del Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo aprobado por Resolución SBS N° 5061-2018.

**Artículo 5.-** Sustituir la denominación del Capítulo IV del Reglamento del Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo aprobado por Resolución SBS N° 5061-2018, e incorporar como artículos 13-A al 13-I de dicho Capítulo, los siguientes textos:

**“CAPITULO IV  
COBERTURA DEL FSDC Y PRIMAS**

(...)

**Artículo 13-A.- Monto máximo de cobertura**

El monto máximo de cobertura por socio en cada Coopac, comprendidos los intereses, es de S/ 5,000.00 para las Coopac miembro de Nivel 1 y Nivel 2 con activos totales menores o iguales a 32,200 UIT, y de S/. 10,000.00 para las Coopac miembro de Nivel 2 con activos totales mayores a 32,200 UIT y de Nivel 3.

**Artículo 13-B.- Difusión de la cobertura**

La difusión que realicen las Coopac respecto a sus operaciones pasivas debe señalar de manera clara y precisa si se encuentran cubiertas por el FSDC, así como el monto máximo de cobertura, evitando que los mecanismos y medios de difusión utilizados puedan generar confusión.

**Artículo 13-C.- Forma de Pago y responsabilidad por el pago de la prima**

13-C.1 El pago de la prima se hace trimestralmente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expiración de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre, en la forma que se determine en el Reglamento que expida el Consejo de Administración. El pago de la prima se realiza necesariamente en la misma moneda del depósito objeto de cobertura.

13-C.2 Las Coopac miembro son responsables por el cálculo y el pago correcto de la prima en los plazos establecidos, independientemente de las verificaciones que al efecto realice la Superintendencia, por lo cual se entiende que cualquier diferencia que resulte a cargo de las Coopac, como resultado de la verificación, debe pagarse en los plazos que se establezcan y está sujeta al cobro de intereses de mora previstos en el artículo 13-G hasta la fecha en que el pago se haga efectivo para el FSDC.

**Artículo 13-D.- Tasas**

13-D.1 Las primas que las Coopac pagan trimestralmente al FSDC están determinadas por el nivel al que pertenecen y por el total de depósitos e intereses considerados en el Anexo N° 17-A “Control de Depósitos para Coopac de Niveles 1, 2 y 3” del Manual de Contabilidad para las Coopac.

13-D.2 La correspondencia entre tasas y niveles a que pertenecen las Coopac es la siguiente:

Nivel de Coopac	Tasa anual de la prima	Tasa trimestral de la prima
Nivel 1 y Nivel 2 con activos totales menores o iguales a 32,200 UIT	0.25%	0.0625%
Nivel 2 con activos totales mayores a 32,200 UIT y Nivel 3	0.35%	0.0875%

**Artículo 13-E.- Cálculo de las primas**

13-E.1 Las Coopac miembro se encuentran obligadas a pagar al FSDC las primas establecidas por la Superintendencia, conforme a los términos y condiciones dispuestos en el presente Reglamento.

13-E.2 Las primas se calculan multiplicando la tasa trimestral que le corresponde a la Coopac según el artículo precedente por el promedio de los cierres de cada mes que integran los trimestres que concluyen en los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre, del total de depósitos e intereses considerados en el Anexo N° 17-A “Control de Depósitos para Coopac de Niveles 1, 2 y 3” del Manual de Contabilidad para las Coopac. La tasa trimestral puede ser variada por la Superintendencia mediante norma de carácter general.

**Artículo 13-F.- Reportes**

13-F.1 Las Coopac miembro deben remitir simultáneamente a la Superintendencia y al FSDC los Anexos N° 17-A y 17-B del Manual de Contabilidad para las Coopac, conforme al siguiente calendario:

Anexo 17	Nomenclatura	Periodicidad
Anexo N° 17-A	Control de Depósitos para Coopac de Niveles 1, 2 y 3	Mensual (dentro de los cinco días hábiles posteriores al cierre del mes respectivo)
Anexo N° 17-B	Hoja de Control de Pago de Primas al Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo para Coopac de Niveles 1, 2 y 3	Trimestral (dentro de los diez días hábiles posteriores al cierre del trimestre respectivo)

13-F.2 Para efecto de los Anexos 17-A y 17-B se debe tener en cuenta que:

a) En el Anexo 17-A los depósitos en moneda extranjera se expresan en moneda nacional al tipo de cambio registrado por la Superintendencia aplicable para fines contables.

b) La información que se remita tiene carácter de declaración jurada, siendo responsables solidarios de la veracidad y oportunidad de esta, el Consejo de Administración de la Coopac y la gerencia general de la Coopac.

**Artículo 13-G.- Diferencias en la determinación de las primas e incumplimientos**

13-G.1 En caso que la Superintendencia o el FSDC determinen que una Coopac ha pagado primas por un monto menor al que le correspondía de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, o cuando no haya cumplido con el pago correspondiente de las primas en el plazo señalado en el presente Reglamento, deberá pagar el monto faltante más una penalidad sobre dicho monto equivalente al 1.25 veces la tasa activa promedio ponderado de mercado publicada por la Superintendencia, según el tipo de moneda de que se trate, desde el día en que debió ser pagada la prima.

13-G.2 De presentarse saldos a favor de una Coopac miembro por concepto de monto pagado en exceso, estos son asignados a cubrir futuros pagos por concepto de primas al FSDC, sin reconocerse intereses.

**Artículo 13-H.- Base de datos**

13-H.1 Las Coopac deben contar con una base de datos actualizada cuando menos mensualmente sobre las imposiciones cubiertas por el FSDC. Dicha base de datos deberá contener la información siguiente:

- a. Identificación plena de los asegurados;
- b. Depósitos e intereses cubiertos por el FSDC por cada persona natural o jurídica o ente jurídico beneficiario de su cobertura, con arreglo a las condiciones y limitaciones que establecen las disposiciones vigentes sobre la materia;
- c. Obligaciones que las personas naturales o jurídicas o entes jurídicos beneficiarios de la cobertura del FSDC mantuviesen con la empresa; y,
- d. Relación de los depósitos que no se encuentran cubiertos por el FSDC, con indicación en cada caso de la correspondiente causal.

13-H.2 La Superintendencia puede solicitar la presentación periódica de reportes sobre la información contenida en la base de datos señalada en el párrafo precedente. El Consejo de Administración de la Coopac y la gerencia general de la Coopac son responsables solidarios de la veracidad y oportunidad de la información contenida en la citada base de datos, así como los reportes que se soliciten sobre dicha información.

**Artículo 13-I.- Difusión incumplimiento en pago de primas y medidas prudenciales**

13-I.1 El FSDC comunica a la Superintendencia a los quince (15) días hábiles siguientes a la expiración de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre, la lista de

las Coopac miembro que incumplan con el pago de las primas en los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento.

13-I.2 El incumplimiento en el pago de las primas en los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento hace presumir una situación de inestabilidad financiera, y por tanto en dichos casos, en aplicación de la facultad establecida en el numeral 4-A de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General, la Superintendencia puede solicitar a las Coopac a que se hace mención en el párrafo anterior restringir o prohibir la captación de nuevos depósitos o de nuevos montos."

**Artículo 6.-** Incorporar como Tercera y Cuarta Disposiciones Complementarias Finales del Reglamento del Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo, los siguientes textos:

**"TERCERA.-** La obligación de presentar el Anexo N° 17-A "Control de Depósitos para Coopac de Niveles 1, 2 y 3" del Manual de Contabilidad para las Coopac rige a partir de la información correspondiente al mes de inscripción de la Coopac en el FSDC. La obligación de efectuar el pago de la prima al FSDC y de presentar el Anexo N° 17-B "Hoja de Control de Pago de Primas al Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo para Coopac de Niveles 1, 2 y 3" del Manual de Contabilidad para las Coopac rige a partir de la información correspondiente al trimestre (que culmina en marzo, junio, setiembre o diciembre) de inscripción de la Coopac en el FSDC.

El cobro de primas a las Coopac inscritas en el FSDC se iniciará con la información correspondiente al trimestre que culmina en marzo de 2020, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expiración del referido mes.

En caso al momento de efectuar el primer pago de la prima al FSDC y de presentar por primera vez el Anexo N° 17-B no se haya presentado el Anexo 17-A por los tres (3) meses que integran el correspondiente trimestre, solo se consignará la información y se efectuará el cálculo de la prima sobre la base de la información de los meses presentados. Si solo se cuenta con información de dos (2) meses, se calculará el promedio simple de dichos dos meses. Si solo se cuenta con información de un (1) mes, se calculará la prima solo con la información de dicho mes.

**CUARTA.-** Las normas para las Coopac contenidas en el presente Reglamento, rigen también para las Centrales de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público."

**Artículo 7.-** Incorpórense los siguientes Anexos en el Capítulo V "Información Complementaria a los Estados Financieros" del Manual de Contabilidad para Cooperativas de Ahorro y Crédito no Autorizadas a Captar Recursos del Público de Nivel 1 aprobado por la Resolución SBS N° 577-2019, conforme a los formatos que se adjuntan a la presente Resolución, los cuales se publican en el Portal electrónico institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS:

NOMBRE	DESCRIPCIÓN	PERIODICIDAD	PLAZO MAXIMO DE PRESENTACION	FORMA DE ENVÍO
Anexo 17-A	Control de Depósitos para Coopac de Niveles 1	Mensual	5 días hábiles	Físico y Medio electrónico
Anexo 17-B	Hoja de Control de Pago de Primas al Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo para Coopac de Niveles 1	Trimestral	10 días hábiles	Físico y Medio electrónico

**Artículo 8.-** Incorpórense los siguientes Anexos en el Capítulo V "Información Complementaria a los Estados Financieros" del Manual de Contabilidad para Cooperativas de Ahorro y Crédito no Autorizadas a Captar Recursos del Público de Nivel 2 aprobado por la Resolución SBS N° 577-2019, conforme a los formatos que se adjuntan a la presente Resolución, los cuales se publican en el Portal electrónico institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS:

gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS:

NOMBRE	DESCRIPCIÓN	PERIODICIDAD	PLAZO MAXIMO DE PRESENTACION	FORMA DE ENVÍO
Anexo 17-A	Control de Depósitos para Coopac de Niveles 2	Mensual	5 días hábiles	Físico y Medio electrónico
Anexo 17-B	Hoja de Control de Pago de Primas al Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo para Coopac de Niveles 2	Trimestral	10 días hábiles	Físico y Medio electrónico

**Artículo 9.-** Incorpórense los siguientes Anexos en el Capítulo V "Información Complementaria a los Estados Financieros" del Manual de Contabilidad para Cooperativas de Ahorro y Crédito no Autorizadas a Captar Recursos del Público de Nivel 3 aprobado por la Resolución SBS N° 577-2019, conforme a los formatos que se adjuntan a la presente Resolución, los cuales se publican en el Portal electrónico institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS:

NOMBRE	DESCRIPCIÓN	PERIODICIDAD	PLAZO MAXIMO DE PRESENTACION	FORMA DE ENVÍO
Anexo 17-A	Control de Depósitos para Coopac de Niveles 3	Mensual	5 días hábiles	Físico y Medio electrónico
Anexo 17-B	Hoja de Control de Pago de Primas al Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo para Coopac de Niveles 3	Trimestral	10 días hábiles	Físico y Medio electrónico

**Artículo 10.-** Modificar el Reglamento de Auditoría Interna para las Cooperativas de Ahorro y Crédito no Autorizadas a Operar con Recursos del Público aprobado por la Resolución SBS N° 742-2001 y su modificatoria, conforme se señala a continuación:

1. Sustituir el literal l) e incorporar el literal m) en el artículo 15° de acuerdo con lo siguiente:

"(...)

l) Verificación del cálculo de la prima a pagar al FSDC y evaluación de la base de datos con la que debe contar la Coopac sobre las imposiciones cubiertas por el FSDC.

m) Las demás evaluaciones y los informes que las Coopac deben realizar periódicamente conforme las disposiciones vigentes de esta Superintendencia."

**Artículo 11.-** Sustituir el primer párrafo de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo aprobado por Resolución SBS N° 5061-2018, por lo siguiente:

**"ÚNICA.-** Antes del 31 de diciembre de 2019, las instituciones a que se refieren los literales a. al d. del párrafo 4.1 del artículo 4 del presente Reglamento, deben elegir a sus representantes. El 2 de enero de 2020, el presidente del FSDC solicita a la FENACREP que en el plazo máximo de treinta (30) días calendario de efectuada la solicitud comunique a todas las Coopac inscritas en el Registro Coopac que se convoca a la primera asamblea de Coopac miembros del FSDC para elegir a los representantes de las Coopac miembros, requiriéndole a la FENACREP que precise a las Coopac que solo aquellas que hayan ingresado al FSDC hasta el día hábil anterior a que se efectúe la asamblea podrán participar y proponer candidatos para la elección de los representantes de las Coopac miembros del FSDC. FENACREP comunicará al FSDC la fecha de la realización de la asamblea para que el FSDC le proporcione el día de la realización de la asamblea, la lista de las Coopac que hayan ingresado al FSDC hasta el día hábil anterior.

"(...)"

**Artículo 12.-** Incorporar como numeral 30) en la Sección III "Infracciones Muy Graves" del Anexo 6

"Infracciones Específicas de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Operar con Recursos del Público y Centrales de Ahorro y Crédito" del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones aprobado por la Resolución SBS N° 2755-2018, lo siguiente:

(...)

"30) Incumplir la disposición de la Superintendencia que se refiere el numeral 13-I.2 del Reglamento del Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo vigente."

**Artículo 13.-** La presente Resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 9 que entrarán en vigencia para la información correspondiente al mes de enero 2020 en lo que se refiere al Anexo N° 17-A "Control de Depósitos para Coopac de Niveles 1, 2 y 3", y para la información correspondiente al trimestre que culmina en marzo 2020 en lo que se refiere al Anexo N° 17-B "Hoja de Control de Pago de Primas al Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo para Coopac de Niveles 1, 2 y 3".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1832395-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

#### Aprueban modificación del Plano de Zonificación del Distrito de Chorrillos, aprobado mediante Ordenanza N° 1076

##### ORDENANZA N° 2191

Lima, 21 de noviembre de 2019

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, reconoce la autonomía política, económica y administrativa de las Municipalidades en asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo con lo indicado en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo 79 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones exclusivas de las municipalidades provinciales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo: Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental; y aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial;

Que, mediante Ordenanza N° 1862, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2014, se regula el Proceso de Planificación del Desarrollo Territorial

Urbano del Área Metropolitana de Lima;

Que, a través de la Ordenanza N° 2086, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de abril de 2018, se regula el Cambio de Zonificación de Lima Metropolitana y deroga la Ordenanza N° 1911-MML;

Que, con la Ordenanza N° 1076, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 08 de octubre de 2007, se aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo de los distritos de Barranco, Surquillo y de un sector de los distritos de Chorrillos y Santiago de Surco que son parte del Área de Tratamiento Normativo II de Lima Metropolitana y de un sector del distrito de Chorrillos que es parte del Área de Tratamiento Normativo I de Lima Metropolitana;

Que, con el Expediente N° 225658-2018, de fecha 02 de agosto de 2018, el señor Vicente Amable Escalante, en representación de la empresa Hermes Transportes Blindados S.A., solicita cambio de zonificación de Industria Liviana (I2) a Comercio Zonal (CZ) para el terreno de 5,000.00 m<sup>2</sup>, ubicado frente a la Av. Panamericana - Lote 21, Sección "C", Urbanización Chorrillos, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Oficio N° 679-2018-MML-GDU-SPHU de fecha 07 de agosto de 2018, la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima solicitó, a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Chorrillos que, en uso de sus competencias, aplique la consulta vecinal y emita la opinión técnica correspondiente, dentro del plazo de 30 días, puesto que vencido dicho plazo, sin haber obtenido respuesta, se entiende como opinión favorable, en virtud a lo establecido en el artículo 9.4 de la Ordenanza N° 2086; no obteniéndose la respuesta requerida por parte de la municipalidad distrital en mención;

Que, posteriormente, mediante Oficio N° 603-2019-MML-GDU-SPHU de fecha 17 de abril de 2019, la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano comunica, a la Municipalidad Distrital de Chorrillos, el referido cambio de zonificación solicitado por la empresa Hermes Transportes Blindados S.A., precisando que, en caso de cualquier comunicación que deseen hacer llegar durante los siguientes quince (15) días, el Expediente N° 225658-2018 continuará con el procedimiento ante la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura para luego ser elevado a Sesión de Concejo; no habiéndose obtenido respuesta por parte de la municipalidad distrital indicada;

Que, la Dirección Ejecutiva del Instituto Metropolitano de Planificación, con Oficio N° 0251-19-MML-IMP-DE de fecha 22 de febrero de 2019, traslada el Informe CEZ N° 019-2019-MML-IMP-DE/DGPT de fecha 04 de febrero de 2019, elaborado por la Dirección General de Planificación Territorial, con opinión favorable respecto al cambio de zonificación de Industria Liviana (I2) a Comercio Zonal (CZ), debiéndose considerar como condición que no se admitirá el uso residencial. Asimismo, remitió el Informe N° 0238-18-MML-IMP-DE/MCA de fecha 09 de noviembre de 2018, mediante el cual se señala que, de aprobarse el cambio de zonificación a Comercio Zonal (CZ) para los dos predios, se recomienda que en el proceso de habilitación urbana y/o edificación correspondiente se consideren las condicionantes normativas técnicas a fin que garanticen la accesibilidad peatonal y vehicular con un efectivo y fluido ingreso de sus instalaciones;

Que, mediante Informe N° 166-2019-MML-GDU-SPHU-DP, de fecha 27 de mayo de 2019, la División de Planeamiento de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano ratifica el Informe N° 104-2019-MML-GDU-SPHU-DP que concluye que el Cambio de Zonificación de Industria Liviana (I2) a Comercio Zonal (CZ), en el predio ubicado frente a la Av. Panamericana - Lote 21, Sección "C", Urbanización Chorrillos, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, con un área de 5,000.00 m<sup>2</sup>, de propiedad de la empresa Hermes Transportes Blindados S.A., resulta favorable, por cuanto la zona calificada como Industria Liviana (I2) viene actualmente reduciendo su extensión debido a la presión del crecimiento comercial y residencial, lo que ha llevado a consolidar sobre la Av.